



CONSTANCIA: Del 28 de junio al 2 de julio de 2021, transcurrió el término concedido a la parte actora para subsanar la demanda. El 1 de julio de 2021, presentó escrito con ese propósito. Armenia Quindío, 6 de julio de 2021.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

MARIA ALEJANDRA LEÓN BERNAL

Judicante

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto: Admite demanda
Proceso: Verbal
Acción: Declaración y liquidación de la Sociedad de Hecho
Demandante: Belén Torres
Demandado: Ángel Eduardo Andrade Núñez (Q.E.P.D) y Herederos Indeterminados.
Radicado: 630013103003-2021-00113-00

Julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Resolver sobre la admisión de la demanda en el asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. Causales de inadmisión.

Esa determinación inicial obedeció a que no se aportaron las direcciones electrónicas de los testigos solicitados y aportados como prueba, no indicarse si el proceso de sucesión del señor Ángel Eduardo Andrade Núñez se aperturó y no manifestarse el conocimiento o no de los herederos determinados.

2. Subsanación

Para enmendar las deficiencias, se aportaron las direcciones electrónicas de los testigos, indicando quienes no poseían y se informó no haberse iniciado el proceso de sucesión y no tener conocimiento de la existencia de herederos determinados, pues el único conocido falleció en vida del señor Ángel.

III. CONSIDERACIONES

Con el escrito de corrección quedan superadas las causas que dieron lugar a la inadmisión de la demanda y por ello, continuar con el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda para promover proceso de declaración y liquidación de la sociedad de hecho, promovida por Belén Torres contra Ángel Eduardo Andrade Núñez (Q.E.P.D) y Herederos Indeterminados.

SEGUNDO. IMPRIMASELE el trámite del proceso verbal de mayor cuantía (art. 525 CGP).

TERCERO. ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Ángel Eduardo Andrade Núñez.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en estado # 78 del 09-07-2021

A.L

Firmado Por:

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b92fa6b0e13e3153bcfbe6dd4239d8d7f51c8beeb4d92cef60a1a0b2a00f
7c21**

Documento generado en 08/07/2021 03:21:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**